

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0413-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Por el que se reforma el artículo 51 y se adiciona un párrafo a la fracción XI del artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Chávez Ruiz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad.

II.- SINOPSIS

Establecer que las licencias tipo A para uso particular tengan una vigencia permanente de forma general.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</p> <p>Artículo 51. De la acreditación y obtención de licencias y permisos de conducir.</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias <i>no tengan una vigencia mayor a cinco años</i> de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para</p>	<p>DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 51 Y SE ADICIONA UN PARRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 51 y se adiciona un párrafo a la fracción XI del artículo 67 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>Artículo 51. [...].</p> <p>La Federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición de la licencia o permiso. Asimismo, podrán establecer que las licencias tipo A para uso particular tengan una vigencia permanente de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia,</p>

actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.

...

...

Artículo 67. De las Entidades Federativas.

Corresponde a las entidades federativas:

I. a X. ...

XI. Otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios de la presente Ley;

No tiene correlativo

XII a XXIII ...

incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.

...

...

Artículo 67. [...]:

I. a X. ...

XI. [...];

En el caso de las licencias tipo A para uso particular podrán tener una vigencia permanente.

XII a XXIII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Legislaturas de las Treinta y dos Entidades Federativas, contarán con un plazo de dos años a partir de la publicación de este decreto, para armonizar sus marcos jurídicos locales.

Lucrecia Hermoso Santamaría.